**León, Guanajuato, a 21 veintiuno de julio del año 2020 dos mil veinte**. . . .

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **0071/2doJAM/2018-JN** promovido (…), y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Por escrito presentado el día 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales, la ciudadana (…), con la representación que ostenta, promovió proceso administrativo, en el que señaló como: . . . . . . . . . . . . .

**a).- Acto impugnado.-** La resolución emitida dentro del expediente con número 915/2015-U, de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete; mediante la que se determinó imponer una multa por la cantidad de $3,505.00 (Tres mil quinientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) respecto del inmueble ubicado en calle Caruso número 203-A doscientos tres letra “A”, de la colonia León Moderno, de esta ciudad, por el motivo de no contar con permiso de uso de suelo y autorización de uso y ocupación, para taller mecánico. . . . . . . . . . .

**b).- Autoridades demandadas.-** El Director de Verificación Urbana y el inspector adscrito a dicha dependencia de nombre (…). .

**c).- Pretensión:** La nulidad de la resolución impugnada . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno correspondió conocer del proceso a este Juzgado; por lo que mediante auto de fecha 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda en contra de las autoridades demandadas; teniéndose a la parte actora por ofrecidas y admitidas como pruebas de su parte, las descritas en los incisos A) al E) del capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda; las que se tuvieron por desahogadas en ese momento, dada su propia naturaleza y la presuncional legal y humana en lo que le beneficie. . . . .

Por otra parte, en cuanto a la suspensión solicitada, **se concedió** dicha medida cautelar para el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado en el que se encontraban, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva. . . . . . . . . . . . .

Asimismo, se ordenó emplazar y correr traslado a las autoridades señaladas como demandadas para que diera contestación de la demanda; lo que hicieron el encargado de despacho de la Dirección de Verificación Urbana, (…), profesional supervisor de la dependencia, mediante escrito presentado el día 2 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho; por el que hicieron valer una causal de improcedencia, dieron contestación a los hechos y a los conceptos de impugnación, de los que manifestaron eran improcedentes e inaplicables. . . . . . .

***TERCERO.-*** Por auto de fecha 7 siete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al encargado de despacho de la dependencia demandada y al inspector, por contestando, en tiempo y forma, la demanda instaurada en su contra; así como por admitidas como pruebas de su parte, la documental admitida a la parte actora y que hicieron suyas, las documentales agregadas a su escrito de contestación y la presuncional legal y humana en lo que le beneficie. . . . . . . . . . . .

De esta manera, por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes a la **Audiencia** de **Alegatos**, a celebrarse el día **18** dieciocho de **abril** del año **2018** dos mil dieciocho, a las **11:00** once horas, en el despacho de este Juzgado. . . . . . .

***CUARTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos; en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la inasistencia de las partes, y, que los autorizados de las partes, (…) presentaron escritos de alegatos, los que se ordenó agregar a los autos para que surtieran los efectos legales correspondientes; turnándose el expediente para el dictado de la resolución que en derecho proceda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, fracción II y 3, Párrafo Segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugna una resolución emitida por el Director de Verificación Urbana, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano; autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.-** El proceso administrativo fue presentado oportunamente, conforme a lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que el demandante se ostentó sabedor de la resolución impugnada, lo que fue el día 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, sin que de las constancias que integran el presente expediente, se desprenda lo contrario. . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia de la resolución impugnada en la presente causa administrativa, se encuentra documentada en autos con la copia certificada de dicha resolución emitida dentro del expediente con número 915/2015-U, con número de multa 15-0915-1, de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, por la que la autoridad, ahora demandada, determinó imponer a los ciudadanos (…), una multa por la cantidad de $3,505.00 (Tres mil quinientos cinco

**Expediente número 0071/2doJAM/2018-JN**

pesos 00/100 Moneda Nacional) respecto del inmueble ubicado en calle Caruso número 203-A doscientos tres letra “A”, de la colonia León Moderno, de esta ciudad, por el motivo de no contar con permiso de uso de suelo y autorización de uso y ocupación, para taller mecánico. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Resolución que, ofrecida y admitida como prueba a las partes, obra en el expediente en copia certificada, a fojas 8 ocho a la 12 doce y también fue aportada por las autoridades demandadas; prueba documental que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que se trata de un documento público expedido por el Director de Verificación Urbana en el ejercicio de sus funciones; aunado al reconocimiento que, de alguna manera, de su emisión hizo la autoridad enjuiciada, al contestar la demanda . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En razón de lo anterior, no existe duda alguna sobre la existencia de la resolución combatida. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser de **Orden Público** y, por ende de examen de oficio, ya que constituye un presupuesto procesal, este Juzgador procede a analizar la personalidad con la que concurre la ciudadana (…), en la presente causa administrativa. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

La ciudadana (…), promovió el presente proceso, con el carácter de Apoderada General para pleitos y cobranzas y actos de dominio con cláusula especial limitativa, del ciudadano (…); exhibiendo, para acreditarlo, la Escritura Pública (…). . . . . . .

***QUINTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . . .

Sentado lo anterior, se advierte que en el presente proceso, las autoridades demandadas **exteriorizaron** que se actualizan en el presente asunto las causales de improcedencia previstas en las fracciones I y VII del artículo 261del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, relativas a que no se afectan los intereses jurídicos de la parte actora, pues no se desprende que se haya emitido el acto de manera arbitraria. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Este Juzgador considera que no **se actualizan** las causales de improcedencia que se plantearon, por la razón señalada; pues no es improcedente un proceso cuando se haya emitido de manera ilegal o arbitraria, sino cuando se actualice alguna causal de las previstas en la ley. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por otro lado, **de oficio,** este juzgador considera que **sí se actualiza** la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 261 del Código de la materia; la que deriva de que no se acreditó el carácter de interesado ni la personalidad de la promovente; toda vez que no concuerda el inmueble respecto del que se otorgó el poder a la impetrante, con el que fue objeto de la visita y de la resolución de multa; ya que el poder general para pleitos y cobranzas, descrito en esta resolución, se encuentra limitado a los tramites y asuntos relativos al inmueble ubicado en calle Caruso número 203 doscientos tres, de la colonia León Moderno, de esta ciudad, en tanto que el relativo al procedimiento administrativo de inspección, según se lee en la propia resolución impugnada, es respecto del ubicado en calle **Caruso** número **203-A** doscientos tres letra “A”, de la colonia León Moderno, de esta ciudad, por lo que se concluye que se está en presencia de dos inmuebles distintos; máxime que la parte actora, no aportó medio probatorio alguno que conllevara a la certeza de que los inmuebles marcados con los números 203 doscientos tres y 203-A doscientos tres letra “A”, sean un mismo inmueble; luego entonces, la ciudadana (…) no puede intervenir en un asunto que se trate de un inmueble diverso al consignado en el poder que le fue conferido mediante la Escritura Pública número 24,208 veinticuatro mil doscientos ocho, que se describe en el considerando inmediato anterior. . . . . . . . . . . . . . . . . .

A este respecto, debe señalarse que la personalidad de los particulares, según se dispone en el artículo 11 del Código de Procedimiento y Justicia

**Expediente número 0071/2doJAM/2018-JN**

Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; debe otorgarse en escritura pública o carta poder firmada, y ratificada la firma por el otorgante ante Notario Público o ante la autoridad frente a la cual se actúe; representación que en el asunto que nos ocupa, se encuentra limitada a un determinado inmueble; siendo que el que fue objeto de la imposición de una multa es otro distinto; por lo que la ciudadana (…), **no acreditó** que sea apoderada para pleitos y cobranzas del actor, respecto del bien **inmueble**  ubicado en calle **Caruso** número **203-A doscientos tres letra “A”** de esta ciudad; por lo que debe **sobreseerse** el presente proceso, actualizándose la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en relación con los ya señalados artículos 9, párrafo tercero, en relación con el 11 del mismo código; por lo que es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo en contra de la resolución impugnada; con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEXTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia que trae como consecuencia el sobreseimiento del presente proceso administrativo, atendiendo al principio de economía procesal, no se realizará el análisis sobre la actualización de alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pudiera darse, pues en nada variaría el sentido de esta resolución; de igual forma no se entrará al estudio de los conceptos de impugnación expresados por el actor, ni de sus pretensiones, pues el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 9, párrafo tercero, en relación con el 11, 249, 261 fracción VII, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal determina ser **competente** para conocer y resolver el presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-* Se SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** Se **levanta** la **suspensión** concedida en el presente proceso. . . .

Notifíquese a las autoridades demandadas por oficio; y, a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y regístrese en el Sistema de Control de Expedientes de los Juzgados Administrativos Municipales. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .